



RESOLUCION EXENTA 5D/Nº

001338

MAT.: APLICA SANCIONES A MEGASALUD
S.A. R.U.T. Nº 96.942.400-2

ANTOFAGASTA,

09 SEP 2013

VISTOS:

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL Nº 1/2005, en el Decreto Supremo Nº 369 de 1985, del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/Nº 1.455/2002, y sus modificaciones, 1D/Nº 3210/2002, 1F/Nº 314/2008, 2F/Nº 0535/2010, 1IK/ Nº 1027/2010, 3.3D/Nº 4236/2010 y 2H/Nº 1937/2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Nº 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador **MEGASALUD S.A. R.U.T. Nº 96.942.400-2**, representada por Rubén Rivas Gutiérrez, ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en Sucre Nº 251, en la ciudad y comuna de Antofagasta, inscrito en el Rol de prestadores de la Modalidad Libre Elección.
- 3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha **26 de julio de 2012** se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 200 asegurados, 308 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 308 prestaciones, por un monto total de \$3.905.840.-
- 4.- Que mediante **Ord. 5D /Nº 2824** de fecha 05 de octubre de 2012 se procedió a formular cargos en virtud de ausencia de registro de respaldo de las prestaciones en un 3.6% (11/308) y falta de actualización de planta de profesionales (3 médicos), hechos que constituyen infracción de acuerdo al artículo 50, letra c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud. Cargos que se notificaron al prestador en forma personal por Jefe Sucursal Antofagasta de Fonasa con fecha de 10 de octubre de 2012.
- 5.- Que con fecha 18 de octubre de 2012 el prestador presenta en la Dirección Zonal Norte escrito de descargos -dentro del plazo establecido- suscrita por don Víctor Gutiérrez, Director Médico(S), dirigida al Director Zonal en la cual indica que no es posible adjuntar fichas clínicas por ser un documento confidencial, sin embargo adjunta comprobante de transacción los cuales -a juicio del prestador- comprueban la realización de la atención respecto de los profesionales no informados. Prestador acompaña 8 comprobantes de transacción de 8 asegurados que presentaron irregularidades, copia de solicitud de inscripción en la M.L.E. y copia de formulario Nº2 de planta de profesionales, ambos sin fecha de recepción del Fondo, copia simple de cedula de identidad de don Sergio Fariás, copia de memorándum de fecha 13 de agosto de 2012 informando de actualización de planta de profesionales, copia de formulario Nº5 con nómina de profesionales, copias simples de cédula de identidad y de título profesional de don Richard Órdenes.

6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 26 de marzo de 2013, evaluó los antecedentes expuestos por el relator estimando que el prestador no justifica los cargos formulados, que estando acreditados en visita inspectiva se mantienen íntegramente. La Comisión de fiscalización y reclamos determina sugerir al Director Zonal las sanción de **amonestación** para el cargo de ausencia de registro de respaldo de las prestaciones en un 3.6% (11/308) y sanción de **amonestación y multa de 2 U.F.** para el cargo de falta de actualización de planta de profesionales. Considera, por un lado, que Fonasa tiene facultades para requerir las fichas clínicas de sus asegurados al realizar procesos de fiscalización, sin que los "comprobantes de transacción" contengan registros no encontrados en visita de fiscalización, y por otro, que toda actualización requiere no solo solicitud del prestador sino que aprobación por parte de Fonasa y en el caso de los profesionales indicados en el cargo N° 2 su incorporación a la planta de profesionales fue rechazado por no presentarse la documentación legalizada que acredite profesión y especialidad sin que se hubiere subsanado el motivo del rechazo.

RESUELVO:

1. Téngase por configurada las infracciones señaladas en el **Ord. 5D /Nº 2824** de fecha 05 de octubre de 2012 de este Servicio por parte de **MEGASALUD S.A.**, representada por Rubén Rivas Gutiérrez, ambos ya individualizados.
2. Aplíquese al prestador **MEGASALUD S.A.** las sanciones de **Amonestación y Multa de 2 U.F.**, por las infracciones de ausencia de registro de respaldo de las prestaciones en un 3.6% y falta de actualización de planta de profesionales.
3. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesoreria.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.
4. Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador sancionado, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.
5. El prestador sancionado puede interponer los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, según procedan, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta realizada en la forma indicada en el párrafo anterior.

Anótese, Comuníquese y Archívese.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



WILSON PIZARRO MARCHANT
DIRECTOR ZONAL NORTE -
FONDO NACIONAL DE SALUD

JVV/MCE/SEZ/sez
DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- SubDepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7° letra g) Ley Nº 20.285/2008 /